

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, jueves siete (7) de junio dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: MARIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL GALLEGO
ACCIONANDO: MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC, AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, CLARO MÓVIL S.A., MOVISTAR S.A., UNIÓN TEMPORAL ANDIRED y TIGO S.A.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2022-00127-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **MARIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL GALLEGO**, en contra del **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC, AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, CLARO MÓVIL S.A., MOVISTAR S.A., UNIÓN TEMPORAL ANDIRED y TIGO S.A.**, por considerar vulnerado y/o amenazado el literal j) del artículo 4º, de la Ley 472 de 1998, que preceptúa: *“El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna”*; debido a la baja calidad, intermitencia, ineficiencia e inadecuado aprovisionamiento del servicio de telecomunicaciones (telefonía móvil e internet), en los siguientes **MUNICIPIOS DEL VAUPÉS: MITÚ, CARURÚ y TARAIRA**, como en las áreas no municipalizadas: **PACOA, PAPUNAHUA y YAVARATÉ** y comunidades indígenas de sus zonas rurales.

Por reunir los requisitos legales, previstos en el artículo 18, de la Ley 472 de 1998, y el artículo 144, de la Ley 1437 de 2011, el **DESPACHO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN POPULAR** promovida por el señor **MARIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL GALLEGO**; por consiguiente, **TRAMITAR** por el procedimiento previsto en la Ley 472 de 1998.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: MARIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL GALLEGO
ACCIONADAS: MINTIC, AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2022-00127-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC**, a la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, CLARO MÓVIL S.A., MOVISTAR S.A. y TIGO S.A.** para lo cual se deberá tener en cuenta los buzones para la notificación judicial de los demandados, en la forma establecida en el artículo 199¹ de la Ley 1437 de 2011; informándoles que el término de traslado para que contesten la demanda es de 10 días², oportunidad en la que los demandados podrán solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto de manera personal al **MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADURÍA JUDICIAL II DELEGADA** ante esta Corporación)³ y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO (DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META)**⁴, y por estado al señor **MARIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL GALLEGO**⁵.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Director General o al Representante Delegado para el efecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos del artículo 199, de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612, de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Para efectos de información a la comunidad en general, a costa del demandante, en un medio masivo de comunicación, bien sea radio o prensa, deberá **PUBLICARSE** lo siguiente:

“Que en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, expediente número 50001-23-33-000-2022-00127-00, se adelanta el Medio de control de ACCIÓN POPULAR, promovido por el señor **MARIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL GALLEGO**, contra el **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC, AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, CLARO MÓVIL S.A., MOVISTAR S.A.,**

¹ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

² Según el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

³ De conformidad con el inciso 6º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y los numerales 2º y 3º de los del artículos 171 y 198, respectivamente, de la Ley 1437 de 2011.

⁴ De conformidad con el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

⁵ Ver numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: MARIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL GALLEGO
ACCIONADAS: MINTIC, AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2022-00127-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

UNIÓN TEMPORAL ANDIRED y TIGO S.A., por considerar vulnerado y/o amenazado el literal j) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, que preceptúa: “El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna”; debido a la baja calidad, intermitencia, ineficiencia e inadecuado aprovisionamiento del servicio de telecomunicaciones (telefonía móvil e internet), en los siguientes Municipios del Vaupés: **MITÚ, CARURÚ y TARAIRA**, como en las áreas no municipalizadas: **PACOA, PAPUNAHUA y YAVARATÉ** y comunidades indígenas de sus zonas rurales.

Para tal efecto, deberá allegar constancia de su publicación, dentro de los 10 días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOVENO: Por **SECRETARÍA PUBLÍQUESE** el presente auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días a través de los medios electrónicos de la **RAMA JUDICIAL**.

Además, las entidades demandadas deberán publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales, etc.) para que sea visible al público la presente acción popular, el mismo aviso que será fijado por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*(Firmado electrónicamente)*⁶
TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

⁶ Firmado electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: MARIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL GALLEGO
ACCIONADAS: MINTIC, AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2022-00127-00